

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.	004711
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Secretario Técnico de la Gobernadora del Estado de Guerrero.	005391

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, los cuales se advierte que fueron presentados de forma extemporánea.**

Lo anterior, toda vez que de la certificación de plazo que obra en autos, **el plazo de cinco días hábiles concedido al Poder Legislativo del Estado de Guerrero a efecto de que formulara alegatos, transcurrió del miércoles dos al martes ocho de marzo de dos mil veintidós;** por tanto, toda vez que el escrito de ese poder fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal **hasta el dieciséis de marzo de dos mil veintidós,** resulta evidente la falta de oportunidad en su presentación. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con los diversos 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal

¹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes **a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.** [...]

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Secretario Técnico de la Gobernadora del Estado de Guerrero, mediante el cual manifiesta que “(...) se presentó el Actuario de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación a las oficinas de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, con la finalidad de notificar los oficios 1684/2022 y 873/2022, sin embargo, se considera existió un error, en razón de que el destinatario es el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por lo que hago la devolución de los mismos para los efectos legales procedentes. (...)” y al efecto remite los originales de los oficios a los que hace referencia.

Sin embargo, no ha lugar a tener por formuladas las manifestaciones anteriores, en virtud de que la persona que suscribe el referido escrito carece de personalidad para actuar en la presente acción de inconstitucionalidad. Esto, con apoyo en los artículos 105, fracción II⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos primero y segundo⁷, en relación con el 59, así como en el 61⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto, no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁸ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que si bien en los párrafos que anteceden se transcribieron manifestaciones relativas a un posible error en la entrega de oficios dirigidos al Poder Legislativo de Guerrero, entre los cuales está el oficio relativo al plazo para alegatos, ello no obsta para que el suscrito Ministro instructor tenga como oportuno el escrito de alegatos de cuenta de ese poder.

Lo anterior, toda vez que de la constancia de notificación respectiva que obra en el expediente, se desprende que sendos oficios fueron entregados efectivamente en el último domicilio señalado por el Poder Legislativo de Guerrero para tal efecto; dirección que vale la pena precisar, resulta coincidente con la que ocupa la representación del Gobierno del Estado de esa entidad.

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente; esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁹, de la mencionada ley reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y del artículo 9¹² del **Acuerdo General número**

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁹ Artículo 68. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

¹⁰ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **147/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 04

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

